



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. **---002** DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

**CONTRATANTE:** EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERÍA DEL HUILA

**NIT.** 800.244.699-7

**REPRESENTANTE LEGAL:** YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ  
**C.C.** 55.069.503

**OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO,  
ACTUALIZACIÓN Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA APLICACIÓN  
WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERÍA DEL HUILA, necesarios para  
el cierre financiero de la vigencia 2025 y la generación de los  
informes contables y presupuestales requeridos por los entes de  
control, bajo ambiente Windows Server 2019 y SQL Server 2019  
Enterprise (700 GB), garantizando la continuidad y seguridad de la  
información institucional.

**VALOR:** OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL  
CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.574.420) MCTE.

**PLAZO:** DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO  
SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

**CONTRATISTA:** INDUSTRIA DE SOFTWARE DE COLOMBIA SAS.  
**NIT No:** 900.053.094 - 4

**REPRESENTANTE LEGAL:** HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA  
**C.C. No.:** 7.708.415 expedida en Neiva Huila



*Handwritten signature and date:*  
13-01-2026  
A: 12 PM.



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. - - 002 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:**

La Lotería del Huila es una Empresa Industrial y Comercial del estado, y Entidad pública Descentralizada del orden Departamental, que genera y transfiere recursos Económicos del sector salud de los colombianos, mediante la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a nivel Nacional, con su producto Lotería del Huila, y el juego de apuestas permanentes mediante el contrato de concesión del Chance en el Departamento del Huila.

Que la actividad de las Entidades Públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, siendo la celebración y ejecución de los contratos, un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 denomina a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado como entidades estatales; al mismo tiempo esta normatividad dispone que los contratos celebrados por este tipo de entidades son "contratos estatales". Por lo tanto, los principios y reglas contenidas en la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de la Contratación, se constituyen en las normas rectoras en cuanto se refiere a los contratos de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila.

Que la incorporación de principios tomados de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política. Artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993; como, la buena fe, la transparencia, la economía y la responsabilidad que deben regir los contratos y las relaciones contractuales.

Que, no obstante, expresa la disposición legal contenida en el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, que "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado, para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las Entidades Estatales".





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. - - 002 DE 2026**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, indica que las entidades públicas, así cuenten con régimen especial para su contratación, deberán aplicar, los principios de la función pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Que las directrices establecidas en la presente normatividad garantizan el acatamiento de los principios de la función pública previstos en la Constitución Política y en la ley, el aseguramiento desde este orden de cosas en el cumplimiento de los fines estatales, de acuerdo a los alcances organizacionales y la continua, eficiente y eficaz actuación de los servidores públicos involucrados y comprometidos con la empresa.

La computación en la nube constituye una plataforma tecnológica de almacenamiento y procesamiento de datos alojada en la web, la cual ha generado importantes transformaciones en los sistemas de gestión, almacenamiento y administración de la información a nivel mundial, permitiendo mayor disponibilidad, seguridad y eficiencia en el acceso a los datos.

La Entidad cuenta actualmente con un aplicativo tipo web y una base de datos en SQL Server, en los cuales se encuentra resguardada la información institucional correspondiente a los módulos contables, comerciales, tesorería, talento humano y almacén. Dicho aplicativo se encontraba alojado en servidores físicos propios de la Entidad, los cuales han presentado fallas recurrentes derivadas de su deterioro y obsolescencia tecnológica, ocasionando bloqueos permanentes que impiden el uso eficiente, seguro y oportuno de la información allí contenida.

Teniendo en cuenta la importancia, criticidad y confidencialidad de la información que administra la base de datos y el aplicativo institucional, se hace necesario trasladar dicha información a un nuevo sistema de almacenamiento, específicamente mediante el alojamiento en la nube, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, la conectividad eficiente para los usuarios internos y externos, y el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección de datos, privacidad de la información, control de accesos y autenticación de usuarios.

No obstante, para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, resulta indispensable que los procesos asociados a la nube se gestionan a través de políticas de tecnología de la información y seguridad de la información, implementadas por un proveedor especializado que cuente con la idoneidad técnica requerida.

La computación en la nube permite almacenar y acceder a la información mediante una conexión a Internet, sustituyendo los sistemas tradicionales de almacenamiento local, como los servidores físicos o discos duros, y funcionando a través de proveedores que disponen de infraestructura tecnológica especializada. Para acceder a





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. - - 002 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

estos servicios, se requiere la contratación formal del proveedor, quien habilita el espacio, reconoce el servicio y garantiza su funcionamiento continuo.

Para la Entidad es indispensable contar con un servicio especializado, toda vez que no dispone del personal técnico idóneo con los conocimientos específicos requeridos para la administración, soporte y actualización del software de propiedad de la Lotería del Huila, el cual debe mantenerse en funcionamiento permanente para garantizar, entre otros aspectos:

- La continuidad del soporte técnico y la actualización del software institucional.
- El cumplimiento de la Resolución DIAN 000064 de 2019 en materia de factura electrónica.
- La parametrización exclusiva con cuentas contables bajo el estándar NIIF.
- La implementación y mantenimiento de la nómina electrónica exigida por la DIAN.
- La aplicación de las modificaciones al Catálogo General de Cuentas Presupuestales, conforme a las Resoluciones No. 3832 de 2019, 1355 de 2020, 2323 de 2020 y 040 de 2020, entre otras disposiciones normativas vigentes.

Estos procesos son esenciales y no pueden ser interrumpidos, ya que de ello depende el normal funcionamiento de los sistemas de información y el cumplimiento de las obligaciones legales, contables, presupuestales y fiscales de la Entidad.

Es importante resaltar que el software de propiedad de la Lotería del Huila, mediante el cual se desarrolla la gestión financiera, comercial y administrativa, debe contar de manera permanente con servicios de soporte y actualización, a fin de garantizar el desarrollo óptimo de las funciones de las diferentes áreas misionales y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

En virtud de lo anterior, resulta de vital importancia para la Entidad contratar un servicio especializado, razón por la cual se hace necesario adelantar un proceso de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Lotería del Huila, siendo la figura jurídica más adecuada la suscripción de una orden de servicios, con





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**ORDEN DE SERVICIO No. - - 002 DE 2026**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

un proveedor que demuestre la idoneidad, experiencia y capacidad técnica directamente relacionada con el objeto contractual

Finalmente, el P.U. del Área de Sistemas y TIC manifiesta que la Entidad no cuenta actualmente con este tipo de herramientas ni servicios tecnológicos, lo que hace necesaria la contratación de un proveedor externo que preste el servicio de alojamiento en la nube, con el fin de resguardar la información institucional, garantizar la continuidad y seguridad del negocio y asegurar la generación oportuna y confiable de los informes contables, presupuestales y de control, requeridos por los distintos entes de vigilancia y control, tales como la CGN, CGR, SNS, COLJUEGOS y la DIAN.

Que, revisada la necesidad la Lotería del Huila solicitó cotización del servicio a adquirir en las condiciones regularmente ofrecidas en el mercado y la recomendación de las características técnicas mínimas. Así mismo, se tuvo en cuenta el histórico de contratación de las anteriores vigencias, realizando los ajustes correspondientes a la presente vigencia.

Que así mismo, la presente contratación fue analizada por parte del área de contratación de la entidad, frente a la cual considera que es viable legalmente y recomienda adelantar la contratación, de acuerdo a lo que se describe en el presente documento.

**CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA APLICACIÓN WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERÍA DEL HUILA, necesarios para el cierre financiero de la vigencia 2025 y la generación de los informes contables y presupuestales requeridos por los entes de control, bajo ambiente Windows Server 2019 y SQL Server 2019 Enterprise (700 GB), garantizando la continuidad y seguridad de la información institucional.**

**Código UNSPSC**

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
SERVICIOS INFORMATICOS	81	11	000	8111000

**Nota:** La clasificación del código no es un requisito exigible sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre el contratista, la empresa y la Contratación Públicas.

**CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la presente orden de servicio asciende a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL**





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO N<sup>o</sup>. - - 002 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

**CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$8.574.420) M/CTE, IVA INCLUIDO** y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIONES DE LA APLICACIÓN OFICIAL WEB DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA	\$2.143.605
2	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE DE LA APLICACIÓN WEB CON WINDOWS SERVER 2019 Y MOTOR BASE DE DATOS SQL SERVER 2019 "700 GB" ENTREPRISE, DE PROPIEDAD DE LA LOTERIA DEL HUILA	\$2.143.605
Subtotal		\$4.287.210
2 MESES		\$8.574.420

**Nota 1:** En todo caso, la Entidad podrá modificar las cantidades establecidas en la orden, de acuerdo a la necesidad del servicio y conforme requerimiento efectuado al contratista.

**Nota 2:** Para todos los efectos Legales, Administrativos y Presupuestales, el CONTRATISTA ha presentado la respectiva propuesta, la cual hace parte integral en todos sus aspectos de la presente Orden de servicio y en caso de incumplimiento presta MÉRITO EJECUTIVO.

**CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO:** La Lotería del Huila cancelará el valor del Contrato en mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.287.210) MCTE INCLUIDO IVA**, o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Que en el último pago se deberá soportar la entrega e instalación de la copia del software en medio magnético con todas las actualizaciones realizadas durante la prestación del servicio, la cual deberá ser instalada en el servidor local de la entidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

ORDEN DE SERVICIO No. **002** DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualidades de caja (PAC) de la Empresa.

**CLÁUSULA CUARTA – CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal, Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina Administrativa y Financiera:

No. CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN
CD20-00001	06 DE ENERO DE 2026	212020200606	SISTEMATIZACIÓN

**CLAUSULA QUINTA – PLAZO:** DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

**CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

**ORDEN DE SERVICIO No. 002 DE 2026**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

4. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Lotería del Huila y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
6. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Lotería del Huila por el incumplimiento del contrato.
9. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
10. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista.
11. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
12. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

**CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:** El contratista tiene a su cargo el cumplimiento cabal y oportuno de las siguientes obligaciones:

1. Prestar el soporte técnico especializado de la aplicación web de propiedad de la Lotería del Huila, garantizando su disponibilidad y correcto funcionamiento.
2. Realizar la administración, mantenimiento y actualización del aplicativo web de propiedad de la Lotería del Huila y de la base de datos SQL Server 2019 Enterprise, conforme a los requerimientos técnicos y normativos vigentes.
3. Proveer y administrar el servicio de alojamiento en la nube de la aplicación web de propiedad de la Lotería del Huila, bajo ambiente Windows Server 2019, asegurando la continuidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. **15-002** DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

4. Implementar y ejecutar copias de seguridad (backups) periódicas, así como los procedimientos de recuperación y restauración de la información ante eventuales incidentes, la cual deberá hacer llegar al P.U del área de sistemas y TIC semanalmente.
5. Brindar el acompañamiento técnico necesario para el cierre financiero de la vigencia 2025, incluyendo la generación, validación y soporte de los informes contables y presupuestales.
6. Acompañar técnicamente la elaboración, validación y presentación de la información requerida por los entes de control y vigilancia, tales como la Contaduría General de la Nación (CGN), Contraloría General de la República (CGR), Superintendencia Nacional de Salud (SNS), COLJUEGOS y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); cuando se requiera la generación de reportes o información adicional, esta deberá ser suministrada en un plazo de quince (15) días hábiles.
7. Implementar las actualizaciones normativas relacionadas con factura electrónica, nómina electrónica y demás disposiciones legales aplicables al software institucional.
8. Garantizar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la información, control de accesos, confidencialidad y protección de datos personales, conforme a la normatividad vigente.
9. Garantizar que la capacidad de almacenamiento en la nube sea de 700 Gb, para el alojamiento de la aplicación web para la Lotería del Huila, motor base de datos SQL SERVER 2019 "700 GB" ENTERPRISE, garantizando la conectividad física y lógica en los centros de datos de la nube, para los usuarios y administradores.
10. Garantizar que las actualizaciones o modificaciones realizadas al software continúan siendo de propiedad de la Lotería del Huila.
11. Garantizar la integridad de la información de virus, ataques cibernéticos y demás ataques que puedan afectar contra la integridad de la información.
12. Garantizar un servidor Core i6-32 MB RAM, mínimo de cinco mil (5.000) transacciones.
13. Garantizar el tráfico y la transferencia de datos.
14. Presentar, al finalizar el contrato, copia completa del software en medio magnético o digital, incluyendo todas las actualizaciones, mejoras o modificaciones realizadas durante la ejecución del servicio.
15. Contar con un equipo técnico, personal idóneo y herramientas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
16. Atender de manera oportuna los requerimientos técnicos formulados por la Entidad durante la ejecución del contrato.
17. Presentar los informes de ejecución, soporte y gestión que sean requeridos por el supervisor del contrato.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 002 DE 2026**

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

**CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:**

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato.
2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato.
4. Exigir que los elementos que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato.
5. Exigir calidad del servicio y que este se ajuste a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato.
6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS:** No se exigirá pólizas de garantía única cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° literal c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 24 Parágrafo 1 del Manual de Contratación acuerdo No. 05 de 2023.

Que de conformidad al Parágrafo 1 del artículo 24 del acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023 - Garantías del Contrato, (..) cuando la gerencia General lo considere conveniente podrán exigirse garantías en los contratos menores a doce (12) SMMLV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual reza lo siguiente: *“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN: (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro (...), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (...)”*.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo la importancia del proceso contractual, así como la naturaleza y alcance del servicio a prestar, se exigirán al contratista las siguientes garantías:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y/o seis (6) meses más o hasta su liquidación





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. **002** DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

Calidad del servicio	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y/o seis (6) meses más o hasta su liquidación
----------------------	-------------------	----------------------------	--

**CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regularn el tema de supervisión.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que éste contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrata a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. **002** DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

(4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constan los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. PARÁGRAFO: No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalan las razones y los motivos que justifican la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no iniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.

**CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponer mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. **002** DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y anunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. - - 002 DE 2026  
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y poscontractual, aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación acuerdo 005 de 2023 y su reglamentación resolución 062 de 2023, las demás normas aplicables como los estatutos anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificado Ley 2195 de 2022, y en lo compatible la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Anexos técnicos; b) cotizaciones; c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; d) El certificado de Disponibilidad presupuestal; e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato cuando a ello haya lugar; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

ORDEN DE SERVICIO No. 002 DE 2026

**CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES  
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y LA INDUSTRIA DE SOFTWARE  
DE COLOMBIA SAS.**

escrito la orden de inicio. PARÁGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán en la ciudad de Neiva Huila, Carrera 4 No. 9-25, Neiva - Huila.

**CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENAA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** La presente Orden de servicio se considera perfeccionada con la firma de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, pago de los impuestos que haya lugar y la suscripción del Acta de Inicio.

**CLAUSULA TRIGESIMA - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN – RÉGIMEN LEGAL:** La presente orden de Servicio no requiere de la elaboración de Estudios Previos, así como de la elaboración de Contrato escrito, cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° literal a y c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 9° del Acuerdo No. 05 de 2023, “Manual de Contratación” DE LA LOTERÍA DEL HUILA y demás normas que regulen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 09 ENE 2026 días del mes de Enero de 2026.

LOTERÍA DEL HUILA,

CONTRATISTA,

YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ  
Gerente General

HUGO FERNANDO VASQUEZ ARTUNDUAGA  
Representante Legal

Proyecto: Katherine Selas Pérez  
Asesora Área de Contratación

DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

PRESUPUESTO VIGENCIA 2026

Rubro: Sistematización

No.: 212020200606

RESERVA No. R0-11

Fecha: 13-ENERO-2026

Firma Responsable:

